

N° Decreto: 507803
N° Expediente: 00203-2020-TCE
Fecha del Decreto: 24/05/2023

Aplicación de Sanción contra la empresa ESTACION PACOCHA, SERVICIOS Y COMERCIO S.R.L. (con R.U.C. N° 20454112149), seguida por la EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO ILO SA, por el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 03-2019-CS-EPS ILO S.A (tercera convocatoria), para la contratación de suministro de bienes: "ADQUISICION DE COMBUSTIBLE (GASOHOL 90 PLUS Y DIESEL B5 S-50) PARA LAS UNIDADES MOVILES DE LA EPS ILO, PERIODO 2019-2020".

Postor/Contratista: ESTACION PACOCHA, SERVICIOS Y COMERCIO S.R.L.

Entidad: EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO ILO SA

Serán Notificadas las siguientes partes:

EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO ILO SA
ESTACION PACOCHA, SERVICIOS Y COMERCIO S.R.L.

EXPEDIENTE N° 0203/2020.TCE

Jesús María, 24 de mayo de 2023.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación a la denuncia formulada por la EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO ILO SA contra la empresa **ESTACION PACOCHA, SERVICIOS Y COMERCIO S.R.L. (con R.U.C. N° 20454112149)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

1. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **ESTACION PACOCHA, SERVICIOS Y COMERCIO S.R.L. (con R.U.C. N° 20454112149)**, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, derivado de la **Adjudicación Simplificada N° 03-2019-CS-EPS ILO S.A (tercera convocatoria)**, efectuada por la **EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO ILO SA**, para la contratación de suministro de bienes: "ADQUISICION DE COMBUSTIBLE (GASOHOL 90 PLUS Y DIESEL B5 S-50) PARA LAS UNIDADES MOVILES DE LA EPS ILO, PERIODO 2019-2020", conforme al siguiente detalle:

SE SUSTENTA EN:	
a)	El Informe N° 260-2019-OAL-EPS ILO S.A. del 31 de diciembre de 2019, a través del cual la Entidad, informa que la empresa ESTACION PACOCHA, SERVICIOS Y COMERCIO S.R.L. (con R.U.C. N° 20454112149) , habría incurrido en infracción, al haber incumplido injustificadamente

con su obligación de perfeccionar el contrato, derivado de la **Adjudicación Simplificada N° 03-2019-CS-EPS ILO S.A (tercera convocatoria)**. (Folios 13 y 14 del expediente administrativo).

- b) **Carta S/N del 26 de setiembre de 2019**, recibida en la misma fecha por la Entidad, a través de la cual la empresa **ESTACION PACOCHA, SERVICIOS Y COMERCIO S.R.L. (con R.U.C. N° 20454112149)**, presentan la documentación para el perfeccionamiento del contrato (Folio 30 del expediente administrativo).
- c) **Carta N° 173-2019-GAF-EPS ILO S.A. del 30 de setiembre de 2019**, recibida en la misma fecha por la empresa **ESTACION PACOCHA, SERVICIOS Y COMERCIO S.R.L. (con R.U.C. N° 20454112149)**, en la que se le comunica las observaciones a la documentación que se presentó para el perfeccionamiento del contrato (Folio 28 del expediente administrativo).
- d) **Ficha del SEACE**, correspondiente a la **Adjudicación Simplificada N° 03-2019-CS-EPS ILO S.A (tercera convocatoria)**, en la que se aprecia el registro de la adjudicación de la buena pro y el consentimiento de la misma. (Folio 31 del expediente administrativo).

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**; en caso de incurrir en dicha infracción, la sanción será de multa por un monto económico no menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la oferta económica o del contrato, según corresponda, el cual no puede ser inferior a una (1) UIT, en favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Si no se puede determinar el monto de la oferta económica o del contrato se impone una multa entre cinco (5) y quince (15) UIT, ello conforme lo establecido en el numeral 50.4 del artículo antes mencionado. La misma norma precisa que la resolución que imponga la multa debe establecer como medida cautelar la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto no sea pagada por el infractor, por un plazo no menor a tres (3) meses ni mayor a dieciocho (18) meses.
3. **Notificar a la empresa ESTACION PACOCHA, SERVICIOS Y COMERCIO S.R.L. (con R.U.C. N° 20454112149)**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos¹**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal

¹ Los descargos deben ser remitidos a través de la Mesa de Partes Digital del OSCE, a la cual se podrá acceder a través de nuestro portal web institucional, para dicho efecto puede consultar la Guía disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/2G8XlTh>

que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace **CATEGORIA/RECURSOS** Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 03.04.2019.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE "Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador".
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos².



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Oficio N° 014-2020-GG-EPS ILO S.A. del 22 de enero de 2020 (con registro N° 1296), que adjunta el Formulario de Solicitud de Aplicación de Sanción- Entidad/Tercero e Informe N° 260-2019-OAL-EPS ILO S.A. del 31 de diciembre de 2019, presentados el 23 de enero de 2020 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la **EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO ILO SA** puso en conocimiento de este Tribunal que la empresa **ESTACION PACOCHA, SERVICIOS Y COMERCIO S.R.L. (con R.U.C. N° 20454112149)** habría incurrido en causal de infracción, al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar

² La presentación de descargos debe ser remitida a través de la Mesa de Partes Digital del OSCE, debiendo acceder a través del portal web institucional, para dicho efecto puede consultar la Guía disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/2G8XlTh>.

el contrato, derivado de la **Adjudicación Simplificada N° 03-2019-CS-EPS ILO S.A (tercera convocatoria)**, efectuada por la **EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO ILO SA**, para la contratación de suministro de bienes: *“ADQUISICION DE COMBUSTIBLE (GASOHOL 90 PLUS Y DIESEL B5 S-50) PARA LAS UNIDADES MOVILES DE LA EPS ILO, PERIODO 2019-2020”*.

Ahora bien, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obran copia de los siguientes documentos:

- a. **El Informe N° 260-2019-OAL-EPS ILO S.A. del 31 de diciembre de 2019**, mediante la cual la Entidad sustenta su denuncia contra la empresa **ESTACION PACOCHA, SERVICIOS Y COMERCIO S.R.L. (con R.U.C. N° 20454112149)**. (Folios 13 y 14 del expediente administrativo).
- b. **Carta S/N del 26 de setiembre de 2019**, recibida en la misma fecha por la Entidad, a través de la cual la empresa **ESTACION PACOCHA, SERVICIOS Y COMERCIO S.R.L. (con R.U.C. N° 20454112149)**, presenta la documentación para el perfeccionamiento del contrato (Folio 30 del expediente administrativo).
- c. **Carta N° 173-2019-GAF-EPS ILO S.A. del 30 de setiembre de 2019**, recibida en la misma fecha por la empresa **ESTACION PACOCHA, SERVICIOS Y COMERCIO S.R.L. (con R.U.C. N° 20454112149)**, en la que se le comunica las observaciones a la documentación que presentó para el perfeccionamiento del contrato (Folio 28 del expediente administrativo).
- d. **Ficha del SEACE**, correspondiente a la **Adjudicación Simplificada N° 03-2019-CS-EPS ILO S.A (tercera convocatoria)**, en la que se aprecia el registro de la adjudicación de la buena pro y el consentimiento de la misma. (Folio 31 del expediente administrativo).

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **ESTACION PACOCHA, SERVICIOS Y COMERCIO S.R.L. (con R.U.C. N° 20454112149)**, por supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, causal de infracción establecida en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, 24 de mayo de 2023.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ

Secretaria del Tribunal

GBM